



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Resolucion Aranceles DIEGEP

Vista la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación, la RESFC-2017-1686-E-GEDBA-DGCYE y la RESFC-2018-2381-E-GEDBA-DGCYE

CONSIDERANDO

Que la citada Resolución N° 34/2017 establece en su Anexo I los topes arancelarios para la enseñanza curricular aplicables para los servicios con aporte estatal;

Que la RESFC-2017-1686-E-GEDBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución 34/2017 adecuando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2018;

Que la RESFC-2018-2381-E-GEDBA-DGCYE modifica el artículo 2° de la Resolución 34/2017 a partir del Ciclo Lectivo 2019;

Que a través de las Comunicaciones 224/18; 265/18, 268/18; 70/19 y 184/19 se autorizaron incrementos en los Topes al Arancel Curricular;

Que es necesario adecuar los mencionados topes para comienzo del Ciclo Lectivo 2020 dejando establecido que del presente incremento un 10% corresponde a diferencias por actualización salarial y porcentaje de inflación del ciclo lectivo 2019;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 69° incisos c), e), f) y l) de la Ley de Educación Provincial N° 13.688, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1°. Modificar el Anexo I de la Resolución 34/2017 adecuando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2020, que quedará redactado de la siguiente forma:

TOPES ARANCELARIOS AÑO 2020

Arancel de Enseñanza Curricular Mensual para establecimientos que cobran 10 cuotas

| | 100% | 80% | 70% | 60% | 50% | 40% |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Inicial y PP | \$1.432 | \$2.618 | \$3.346 | \$5.011 | \$5.831 | \$6.409 |
| Secundaria | \$1.579 | \$2.963 | \$4.108 | \$6.039 | \$6.664 | \$8.328 |
| Sec. Técnica, Agraria y Promotoras | \$1.820 | \$3.393 | \$4.674 | \$6.917 | \$7.627 | \$9.532 |
| Superior | \$2.062 | \$3.564 | \$4.570 | \$5.799 | \$6.496 | \$8.134 |

Los servicios educativos cuyo Arancel Curricular se encuentre por encima del tope aquí establecido, podrán incrementar – en relación al Arancel Curricular vigente a Marzo 2018 establecido por RESFC-2017-1686-E-GEDBA-DGCYE – como máximo el valor en pesos que surja de la diferencia entre el valor correspondiente a su nivel/modalidad y porcentaje de aporte del presente Anexo, y el establecido en el Anexo I de la Resolución N° 1686/2017, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N°34/2017.

Los servicios educativos cuyo Arancel Curricular se encuentre por debajo del tope aquí establecido, podrán incrementar – en relación al Arancel Curricular vigente a Marzo 2018 establecido por RESFC-2017-1686-E-GEDBA-DGCYE – como máximo el valor en pesos que surja de la diferencia entre el valor correspondiente a su nivel/modalidad y porcentaje de aporte del presente Anexo, y el establecido en el Anexo I de la Resolución N°1686/2017, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N°34/2017. Con la aplicación de ambos mecanismos no podrá superarse el tope establecido en el presente artículo.

ARTICULO 2°. Rectificar, a partir del ciclo Lectivo 2020, el Artículo 2° inciso c) de la Resolución N° 34/17, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Otros conceptos: se autorizará en este rubro únicamente el cobro de los costos que los establecimientos educativos afronten para brindar los siguientes servicios: comedor, transporte, seguro personal de alumnos y atención médica. En concepto de equipamiento didáctico (adquisición, generación, provisión y mantenimiento de medios didácticos especiales y tecnológicos basados en proyectos pedagógicos vinculados a actividades curriculares), se podrá incluir hasta un 10% del arancel de enseñanza. Aquellas instituciones que cuenten con Uniones o Asociaciones de Padres, podrán percibir por este concepto hasta un 5% del arancel de enseñanza.”

ARTÍCULO 3°. La presente resolución será refrendada por los Señores Subsecretarios de Educación y Administrativo de este organismo.

ARTRICULO 4°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa, comunicar a las Subsecretarías de Educación, y Administrativa, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Inspección General y por su intermedio a

quienes corresponda. Cumplido, archivar.